

**LA INTEGRACIÓN BALDÍA DE LOS SEISES Y OFICIALES
MORISCOS DEL REINO DE GRANADA (1570-1584):
LA FAMILIA RAMÍ DE GUADIX**

**The useless integration of the morisco knowers and officials of the
kingdom of Granada (1570-1584): the Rami family of Guadix**

Carlos Javier GARRIDO GARCÍA

BIBLID [0544-408X//1696-5868]. (2010) 59; 21-43

Resumen: En este artículo se analizan las características socioeconómicas, culturales y religiosas de los oficiales moriscos que permanecieron en el reino de Granada después de la expulsión de 1570, a través del ejemplo de la familia Ramí, de la que dos miembros permanecieron en Guadix como cantareros hasta la expulsión de 1584. Para ello, utilizo una amplia variedad de fuentes, principalmente las sentencias de los tribunales diocesanos, que me han permitido sacar conclusiones acerca de la polémica suscitada en los últimos años acerca de la asimilación de los moriscos y del porqué de su expulsión.

Abstract: The social-economic, cultural and religious characteristics of the moorish workers who remained in the kingdom of Granada after the ejection in 1570, are analyzed through the example of Rami family, who remained in Guadix as potters until the ejection in 1584. The use of a wide variety of sources, mainly Church's court acts, allows some conclusions about the recent controversy about the assimilation of the moorish people and their ejection from Spain.

Palabras clave: Siglo XVI. Reino de Granada. Moriscos. Expulsión. Asimilación.

Key words: XVIth century. Kingdom of Granada. Moriscos. Ejection. Assimilation.

INTRODUCCIÓN

Los moriscos del reino de Granada han sido objeto de un creciente interés por parte de nuestra historiografía, que le ha dedicado ya una buena cantidad de obras¹.

1. En espera de la publicación de las actas del congreso celebrado en Granada en mayo de 2009, remito al lector a las principales obras de síntesis: Julio Caro Baroja. *Los moriscos del Reino de Granada. Ensayo de Historia Social*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1957; Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent. *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid: Alianza, 1978; Manuel Barrios Aguilera (Ed.). *Historia del Reino de Granada. Tomo II: La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Granada: Universidad y Legado Andaluzí, 2000; Manuel Barrios Aguilera. *Granada morisca, la convivencia*.

No voy a repetir aquí su historia, aunque sí quiero hacer referencia a las causas de la rebelión morisca, que fueron, tanto en Guadix y su tierra como en el resto del Reino de Granada, el aumento de la presión aculturadora castellana, patente en nuestro caso desde el Sínodo de 1554 y reforzada en general con la pragmática de enero de 1567², y el descenso de los niveles de vida de la población morisca³ debido a la crisis de la industria sedera, los cambios en la propiedad y explotación de la tierra y el aumento de la presión fiscal⁴. Las consecuencias de la guerra fueron la esclavización de los moriscos mayores de edad, mientras que los menores eran administrados por familias cristianoviejas hasta cumplir los 20 años⁵, y la expulsión a otros reinos de la corona de Castilla del resto de la población morisca⁶. Tan sólo escaparon de manera legal a esta última medida las élites colaboracionistas⁷, las esclavas apresadas en

cia negada. Historia y textos. Granada: Comares, 2002; Manuel Barrios Aguilera y Valeriano Sánchez Ramos. "Los moriscos del Reino de Granada". En Antonio Moliner Prada (Ed.). *La expulsión de los moriscos*. Barcelona: Nablá Ediciones, 2009, pp. 65-108. Ver además dos recopilaciones de artículos publicadas recientemente por los dos mayores especialistas en la materia: Bernard Vincent. *El río morisco*. Valencia: Universidades de Valencia, Granada y Zaragoza, 2006; Manuel Barrios Aguilera. *La suerte de los vencidos. Estudios y reflexiones sobre la cuestión morisca*. Granada: Universidad, 2009.

2. Para el aumento de la presión aculturadora sobre los moriscos en la diócesis de Guadix, ver: Martín de Ayala. *Sínodo de la Diócesis de Guadix y Baza*. Alcalá de Henares: Juan Brocar, 1556 [Edición facsímil de la Universidad de Granada, 1994, con prólogo de Carlos Asenjo Sedano]; Carlos Javier Garrido García. "Las iglesias parroquiales de la Diócesis de Guadix en época mudéjar-morisca". *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 19 (2006), pp. 231-248; Carlos Javier Garrido García. "El uso de la lengua árabe como medio de evangelización-represión de los moriscos del reino de Granada: nuevos datos sobre Bartolomé Dorador, intérprete y traductor de Martín de Ayala, obispo de Guadix". *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 57 (2008), pp. 123-137.

3. Hecho que he constatado recientemente a través del estudio de los registros de bautismo de la parroquia de Santa Ana de Guadix. Carlos Javier Garrido García. "Moriscos y repobladores del reino de Granada en el siglo XVI a través de una nueva fuente: las series parroquiales de bautismo". *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 58 (2009), pp. 119-153.

4. Para todo ello, ver: Keneth Garrad. "La industria sedera granadina en el siglo XVI y su conexión con el levantamiento de las Alpujarras". *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, V (1956), pp. 73-98; Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent. *Op. cit.*, p. 31; Carlos Javier Garrido García. "La explotación de los bienes rústicos de la iglesia de Guadix en época morisca: el sistema de censo perpetuos". *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 52 (2003), pp. 105-124; Antonio Jiménez Estrella. *La Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*. Granada: Universidad, 2004, pp. 147-162.

5. Para el caso de Guadix, ver: Carlos Asenjo Sedano. *Esclavitud en el Reino de Granada, siglo XVI. Las tierras de Guadix y Baza*. Granada: Colegio Notarial, 1997; Carlos Javier Garrido García. "La esclavitud en el Reino de Granada y la rebelión de los moriscos. El caso de la Diócesis de Guadix: el papel del estamento eclesiástico". *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 49 (2000), pp. 45-88, y "La esclavitud morisca en el Reino de Granada. El caso de la villa de Fiñana (1569-1582)". *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 50 (2001), pp. 107-131.

6. Bernard Vincent. "La expulsión de los moriscos del reino de Granada y su reparto por Castilla". En *Economía y sociedad en la Andalucía de la Edad Moderna*. Granada: Diputación Provincial, 1984, pp. 215-266.

7. Contamos ya con estudios sobre las principales familias colaboracionistas de Guadix, ver: Carlos Javier

la guerra y los seises y oficiales moriscos, que debían ayudar a los nuevos repobladores en su asentamiento en el reino, con su conocimiento del terreno los primeros y con el ejercicio de unos oficios entendidos como básicos los segundos. Sin embargo, poco tiempo habían de permanecer seises y oficiales en el reino, ya que fueron objeto de expulsión en 1584⁸.

Hasta el momento se han dedicado pocos estudios a los seises y oficiales que quedaron en el reino de Granada tras la expulsión de 1570⁹. En este artículo pretendo acercarme a sus características sociales, económicas, culturales y religiosas a través del estudio de una de esas familias de oficiales que permanecieron en Guadix, los Ramí. Para ello voy a utilizar una fuente que, pese a su riqueza, ha sido infrautilizada: los pleitos de los tribunales eclesiásticos diocesanos. Con su análisis, y el de otras fuentes complementarias, intentaré explicar cuál era la situación de la familia en época morisca, por qué permanecieron en el reino después de 1570, cuál fue su grado de integración en la sociedad castellana, en qué grado mantuvieron los rasgos culturales o religiosos moriscos, qué vínculos de solidaridad mantuvieron con su pueblo y, finalmente, por qué pese a todos sus esfuerzos fueron objeto de expulsión en 1584.

LA FAMILIA RAMÍ DE GUADIX: ENTRE LA INTEGRACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE SU IDENTIDAD CULTURAL

En la Parroquia de Santa Ana de Guadix, antigua morería de la ciudad, se asentaba la mayor parte de su población morisca, entre ella la familia Ramí, uno de los clanes más extensos. Así, en los registros parroquiales hemos localizado entre 1539 y 1570 un total de 34 partidas de bautismo en las que el padre o la madre de los neófi-

Garrido García. “Colaboracionismo mudéjar-morisco en el Reino de Granada. El caso de la Diócesis de Guadix: los Abenaxara (1489-1580)”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 48 (1999), pp. 121-155, y “Un ejemplo de integración y colaboracionismo morisco: la familia Valle-Palacios de Guadix (1489-1598)”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 56 (2007), pp. 105-132.

8. Carlos Javier Garrido García. “La expulsión de los moriscos del reino de Granada de 1584. El caso de Guadix y su tierra”. *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 51 (2002), pp. 19-38.

9. Bernard Vincent. “Los moriscos que permanecieron en el Reino de Granada después de la expulsión de 1570”. En *Economía y sociedad...*, *op. cit.*, pp. 267-286; Javier Castillo Fernández. “Los que se fueron y los que se quedaron: destino de los moriscos del norte del reino de Granada”. *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 12 (1998), pp. 115-146.

to tenía ese apellido: Amendaño Ramí¹⁰, Benito el Ramí¹¹, Jorge el Ramí¹², Jorge el Ramí Cadí¹³, tres llamados Francisco Ramí¹⁴, Pedro el Ramí¹⁵, Francisco Alazraque Ramí¹⁶, dos llamados Juan el Ramí¹⁷, al menos cinco llamados Diego el Ramí¹⁸, María Ramia¹⁹, Diego el Gazi Ramí²⁰, Luis Ramí²¹, Tomás Ramí²², Aldonza Ramí²³ y dos llamados Ambrosio el Ramí²⁴. En cuanto a su posición socioeconómica, la mayor parte de ellos pertenecían a la clase media baja. Si tomamos como indicador el pago de los capillos²⁵, de un total de 9 partidas en las que se establece la cantidad pagada en tal concepto, en 3 se paga la limosna completa de 34 maravedíes²⁶ y en el resto se paga sólo la mitad, 17 maravedíes, por su situación de pobreza²⁷, mientras

10. Archivo de la Parroquia de Santa Ana de Guadix [APSAGu]. *Libro 1º de Bautismos (1539-1602)*, fol. 21v. Bautismo de María, hija de Amendaño Ramí. 16/9/1546.

11. *Idem*, fols. 4r. García, hijo de Benito el Ramí y de su mujer Ysabel. 1/1/1540; 10v. Marya, hija de Venito Ramy, 6/3/1542.

12. *Idem*, fol. 6r. Lope, hijo de Jorge el Ramí y de Ysabel su mujer, 23/8/1540.

13. *Idem*, fol. 18r. Baltasar, hijo de Jorge el Ramí Cadí, 27/7/1544.

14. *Idem*, fols. 9v. Ysabel, hija de Francisco Ramy y de su mujer, 20/10/1541; 43r. Angela, hija de Francisco el Ramí, 27/4/1553; 43r. Bryanda, hija de Francisco Ramí, 11/6/1553. Las fechas de los bautismos indican que se tratan de tres individuos distintos.

15. *Idem*, fol. 29r. Marya, hija de Pedro el Ramí, 18/11/1548.

16. *Idem*, fol. 32r. Ysabel, hija de Francisco Alazraque Ramí, 8/12/1549.

17. *Idem*, fols. 12v. Diego, hijo de Juan el Ramy, 28/1/1543; y 111v. María, hija de Juan el Ramí y de Francisca su mujer, 9/10/1569. Las fechas de los bautismos indican que son dos individuos distintos.

18. *Idem*, fols. 3r. Juan, hijo de Diego el Ramí y de su mujer, 18/11/1539; 14r. Luisa, hija de Diego el Ramy, 27/5/1543; 16r. Alonso, hijo de Diego el Ramy, 8/1/1544; 32v. Anbrosoyo, hijo de Diego Ramí, 7/1/1550; 36r. Juan, hijo de Diego Ramí, 16/5/1551; 36v. García, hijo de Diego Ramí, 24/7/1551; 37r. Lorencio, hijo de Diego Ramí, 23/8/1551; 43v. Bernabé, hijo de Diego el Ramí, especiero, 26/6/1553; 46r. Juan, hijo de Diego el Ramí, 24/2/1554; 153r. Bastián, hijo de Diego el Ramí, 26/5/1559; 71v. Luis, hijo de Diego Ramí y de su legítima mujer Ysabel, 10/11/1560; 74v. Juan, hijo de Diego Ramí y de Ysabel su mujer, 24/4/1561. Las fechas de los bautismos indican que se trata de al menos de cinco individuos distintos.

19. *Idem*, fol. 24r. Aldonça, hija de María Ramia, 8/10/1547. Las mujeres moriscas solían añadir al final de su apellido familiar una a. En este caso se trataría de una hija ilegítima, ya que no se cita al padre.

20. *Idem*, fol. 41v. Rodrigo, hijo de Diego el Gazi Ramy, 5/2/1553.

21. *Idem*, fol. 61r. Ysabel, hija de Luys Ramí, 23/11/1558.

22. *Idem*, fol. 64v. Luis, hijo de Tomás Ramí y de su mujer María, 12/7/1559.

23. *Idem*, fol. 86v. Lorencio, hijo de Francisco de Alcudia y de Aldonza Ramí su mujer, 5/7/1564.

24. *Idem*, fols. 12v. Juan, hijo de Anbrosoyo el Ramí, 28/1/1543; 19r. Guyomar, hija de Amvroso Ramí, 17/4/1545; 42r. Alonso, hijo de Anbrosoyo Ramí, 3/4/1553; 54r. Francisco, hijo de Amvroso Ramí, 29/7/1556. Las fechas de los bautismos indican que se trata de dos individuos distintos.

25. La celebración del bautismos venía acompañada del pago del "capillo", una pequeña capa de lienzo con que se cubría al neófito. Sin embargo, fue pronto sustituido por el pago de una limosna de 34 maravedíes, que era reducida a la mitad, 17 maravedíes, en caso de pobreza de sus padres, y se eximía de su pago en el caso de extrema pobreza. Ver: Carlos Javier Garrido García. "Moriscos y repobladores...", *op. cit.*, pp. 142-143.

26. APSAGu. *Libro 1º de Bautismos (1539-1602)*, fols. 71v., 74v. y 86v.

27. *Idem*, fols. 46r., 54r., 61r., 64v., 111v. y 153r.

que no hay ningún caso en el que no se pagara nada por su extrema pobreza. En cualquier caso, sólo nos es posible saber la profesión para dos casos, el de Ambrosio el Ramí, que como luego veremos era cantarero, y el de uno de los Diego el Ramí, que era especiero²⁸. Sí nos consta por el apeo de Guadix realizado tras la rebelión de los moriscos que algunos miembros de la familia tenían la condición de propietarios de tierras. Así, en el pago de la Acequia de la Ciudad, a Diego el Ramí, *especiero llevado a Castilla*, se le confiscan una huerta de 1 fanega y 1 cuartillo, con dos castaños y un nogal, y otra huerta de 4 celemines y 2 cuartillos, con 9 cuevas y álamos a la orilla de la rambla de Galicante²⁹; y a Francisco el Ramí, también *llevado a Castilla*, se le expropia una huerta de 7 celemines y 1 cuartillo con 1 casa y 2 cuevas desbaratadas, 1 castaño, una alameda y otros árboles frutales en el mismo pago³⁰. Otros miembros de la familia tenían tierras a censo perpetuo de la Iglesia, por ejemplo Alarcraque el Ramí, también “llevado a Castilla”, a quien se expropia una huerta en el citado pago de 6 celemines y 2 cuartillos con 1 nogal, una alameda y otros árboles frutales y dos casas y dos cuevas sin puertas y desbaratadas³¹.

Tras la rebelión de los moriscos, casi todos los Ramí siguen su suerte mayoritaria: la expulsión. Según un censo elaborado en 1577 de los moriscos que permanecían en el reino de Granada con licencia real, sólo quedan en la ciudad como oficiales Ambrosio el Ramí, cantarero, y un hijo suyo, también cantarero y cuyo nombre no es especificado, no contando ninguno de los dos con bienes raíces³². De hecho, ya antes de la expulsión la familia de Ambrosio el Ramí contaba con una economía poco saneada, como indica que en el bautismo de uno de sus hijos, Francisco, en 1556 pagara tan sólo la mitad del capillo³³. Por tanto, esta familia no entra dentro del conjunto de seises y oficiales moriscos que, según el profesor Castillo, quedaron en el reino gracias a su riqueza, que se traducían en un alto grado de influencia local y en una actitud colaboracionista durante y tras el conflicto³⁴.

28. APSAGu. *Libro 1º de Bautismos (1539-1602)*, fol. 43v.

29. Archivo Histórico Provincial de Granada [AHPGr], 6472-CD77. *Libro de Apeo de Guadix y su tierra y marquesado del Cenete*, fols. 85r. y 98v.

30. *Idem*, fol. 96r.

31. *Idem*, fol. 98r. En anotación posterior se indica que la citada huerta fue *entregada a la Iglesia*, con casi toda seguridad al haber comprobado que el morisco no era el propietario sino que simplemente la tenía a censo perpetuo de la Iglesia.

32. Archivo General de Simancas [AGS], Cámara de Castilla [CC], legajo 2181, pieza s.c. *Relación de los moriscos que hay en el Reino de Granada con orden del rey y valor de los bienes raíces que posee*, enviada por el presidente de Granada con carta de 9 de junio de 1577.

33. APSAGu. *Libro 1º de Bautismos (1539-1602)*, fol. 54r.

34. Javier Castillo Fernández. *Op. cit.*, pp. 133-135. Este autor usa los datos del censo de 1577 para aludir a la riqueza de buena parte de los seises y oficiales de Baza y su tierra cuando aquella, en su totalidad o en

En cualquier caso, su permanencia en la ciudad ejerciendo un oficio tan importante y con tanta demanda potencial como el de cantarero cuando la mayor parte de su competencia había sido expulsada le permite ir mejorando su condición económica³⁵. Ésta llega a ser tan boyante que incluso Ambrosio el Ramí puede comprar a finales de la década de 1570 o principios de la de 1580 propiedades de los moriscos expulsados a la Corona. Así, nos consta que compró la ya citada huerta de 1 fanega y 1 cuartillo expropiada al especiero Diego el Ramí y otra huerta de 10 celemines con una alameda, 1 castaño, 1 noguera, 1 casa y cuevas desbaratadas³⁶.

Esta mejora en sus condiciones socioeconómicas no supuso una pérdida de sus lazos de solidaridad con los moriscos expulsados por la geografía castellana y con los que habían sido esclavizados durante el conflicto. Así, en noviembre de 1576 Pedro de la Peña, vecino de Guadix, otorga la libertad a su esclava Isabel de la Peña, natural de Motril y mujer que fue de Gonzalo de Úbeda, a cambio de un rescate de 57 ducados, de los que 54 pagan Ambrosio Ramí y el seise Rodrigo Zoaylán³⁷. Para el pago de los 3 ducados restantes que se debían se obliga la ahora liberta, actuando como sus fiadores los mismos Rodrigo Zoaylán y Ambrosio Ramí³⁸.

Siete años después, la familia Ramí vuelve a aparecer como fiadora en la libertad de una morisca. En este caso, en 1569 había sido capturada Águeda, hija de Miguel Alcocer, no constándonos ni quién fue su captor ni de dónde era vecina. Lo único que sabemos es que al ser capturada tenía siete años, por tanto era menor de los nueve años y medio que fueron fijados como tope menor de edad en que una persona de origen morisco podía ser esclavizada durante la guerra, y que el captor la había entregado al Convento de la Concepción de Guadix, donde fue empleada en el servicio de las monjas en administración. Así, en octubre de 1583 su hermano, Luis de Alcocer, “morisco de los alistados” en la villa de Madrideojos, otorgó poder a Juan de Cepeda, vecino de Ocaña, para que solicitara a las justicias de Guadix o cualquier otro lugar que dieran libertad a su hermana³⁹. Varios días más tarde, Juan de Cepeda se

buena parte, podía haber sido fruto de su actuación durante la guerra y el periodo posterior, como vamos a ver en el caso que me ocupa.

35. Cuando Francisco el Ramí bautice a su hijo Alonso y a su hija Isabel en 1579 y 1582 respectivamente, en ambos casos pagará la limosna completa de 34 maravedíes. Cfr. APSAGU. *Libro 1º de Bautismos (1539-1602)*, fols. 142r. y 150v.

36. AHPGr, 6472-CD77. *Libro de Apeo de Guadix y su tierra y marquesado del Cenete*, fols. 85r. y 95v.-96r. En ninguno de los dos casos se especifica la fecha de compra, aunque sí como hemos visto en 1577 no tenían propiedades, lo lógico es que fuera en fecha posterior.

37. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Guadix, XVI-132 Juan Bautista de Palencia, 1576-1577; fols. 351v.-352v. Carta de horro. Guadix, 24/11/1576.

38. *Idem*, fols. 352v.-353v. Carta de obligación. Guadix, 24/11/1576.

39. Archivo Histórico Diocesano de Guadix [AHDGu], carpeta 3518, pieza 8. Carta de poder. Madrideo-

presenta en Guadix ante el provisor, doctor Dionisio de Melgar, y tras presentar el poder solicitó que el Convento le entregara a Águeda para llevarla con su hermano a Madridejos. Ante ello, el provisor pidió información a las monjas del Convento de la Concepción acerca de si Águeda estaba allí como esclava o persona libre, declarando éstas “que ellas an tenido e tienen en el dicho monesterio a la dicha Águeda de Alcoçer desde primero año de la guerra deste reyno de Granada y que no la metieron por cautiba sino por libre para que les syrbiera en el dicho monesterio y que sería de siete años quando la entregaron y ques libre”. Confirmada la libertad, el provisor ordenó que las monjas se la entregaran para “que la lleve a do está su hermano... dando el dicho Juan de Çepeda fianzas en esta çivdad de que la llebará... libre y sin le haçer ofensa y enbiará testimonio de cómo la entregó dentro de dos meses e que si no lo enbiare que vna persona vaya con ocho reales de salario a haçer delixenzias sobre ello y costando que no la entregó pagarán los fiadores dozientos ducados de ynterés” a su hermano Francisco de Alcocer⁴⁰. Precisamente, los fiadores serán el seise Alonso el Dagua y Ambrosio el Ramí, que se arriesgaban, como hemos visto, a una pérdida mínima de 200 ducados, a los que se sumaría el gasto de los mensajeros que habrían de confirmar la entrega de la muchacha en caso de que Juan de Cepeda no lo hiciera⁴¹. En definitiva, una muestra de solidaridad nada superficial.

Ya hemos visto antes como junto a Ambrosio el Ramí también quedó como oficial cantarero en la ciudad tras la expulsión de los moriscos su hijo, cuyo nombre en la relación de 1577 no era especificado. Su nombre era Francisco el Ramí, que había sido bautizado en la parroquia de Santa Ana de Guadix en julio de 1556⁴². Ambos, padre e hijo, mantienen en principio una actitud próxima a la ortodoxia cristiana, ya que no nos consta que ninguno de los dos fuera procesado por prácticas musulmanas ni por la audiencia episcopal de Guadix⁴³ ni por la Inquisición⁴⁴.

Los problemas para la familia empiezan a partir de 1578. Ese año Francisco el Ramí, que contaba entonces con 22 años, contrae matrimonio con la también morisca y vecina de la parroquia de Santa Ana María Hernández Boquerón. Ésta había nacido

jos, 25/10/1583.

40. *Idem*. Autos e informaciones. Guadix, 7-11/11/1583.

41. *Idem*. Fianza. Guadix, 11/11/1583. La reproduzco en el apéndice documental nº 5.

42. APSAGu. *Libro 1º de Bautismos (1539-1602)*, fol. 54r. Bautismo de Francisco, hijo de Amvroso el Ramí, 29/7/1556.

43. AHDGu, carpetas de Pleitos y Demandas (siglo XVI), sin catalogar.

44. Ninguno de los dos aparecen en la visita inquisitorial a Guadix y su tierra realizada en 1573-1574. Cfr. José María García Fuentes. *Visitas de la Inquisición al Reino de Granada*. Granada: Universidad de Granada, 2006, pp. 123-135.

en 1559⁴⁵, tenía por tanto 19 años, y era hija de Bartolomé Boquerón, otro de los oficiales que había permanecido en la ciudad tras la expulsión de los moriscos, en este caso herrero⁴⁶, y de su mujer Isabel. La boda se celebró en febrero de 1578 y para el día 19 de ese mes el fiscal del obispado, Francisco de Alcázar, comparece ante el provisor, el arcediano licenciado Fuentes, y acusa a María Boquerón de que, siendo morisca, había estado durante la boda con el rostro cubierto y los ojos cerrados y que en la posterior comida de celebración no quiso comer nada, todo lo cual consideraba que era *ceremonia de moros* contraria a lo fijado en el Sínodo de la diócesis de 1554⁴⁷. En efecto, el citado Sínodo había establecido que “de aquí adelante, las nouias a los desposorios y velaciones lleuen las caras descubiertas, y tengan abiertos los ojos, a lo menos en la missa”⁴⁸. La acusación fue comunicada a María Boquerón en presencia de su marido el 27 de febrero, ordenando el provisor que respondiera en la próxima audiencia⁴⁹. Sin embargo, no sabemos porqué, hasta diez meses más tarde, el 19 de diciembre de 1578, no comparece Francisco el Ramí, que se obliga en nombre de su esposa a cumplir lo que decidiera el provisor. Un día después, el 20 de diciembre, dicta sentencia estableciendo que “en auer estado la susodicha el día de su belaçión y desposorio con vn belo sobre el rostro y çerrados los ojos era çirironia y rito mahomético y la susodicha siendo como es christiana nueva auer vsado della y no enbargante a que de rigor le pudiera condenar en graues penas y con su culpa, pero vsando de beninidad le mandó de aquí adelante no acostumbre [a hacer] semejantes çirimonyas ni ritos so pena que como sospechosa será castigada con rigor, y por la culpa que resulta contra él le condeno en pena de seis ducados que aplico a obras pías y en las costas de este proçeso”. Esta sentencia fue notificada a Francisco el Ramí ese mismo día, respondiendo en su nombre y en el de su esposa “que la consiente”⁵⁰.

Un mes antes de que se dictara la sentencia que acabamos de ver, en noviembre de 1578, de nuevo Francisco el Ramí debe hacer frente a una denuncia del fiscal del obispado, en este caso por haber recibido el sacramento de la Eucaristía sin licencia

45. APSAGu. *Libro 1º de Bautismos (1539-1602)*, fol. 65v. Bautismo de María, hija de Bartolomé Boquerón y de su mujer Ysabel, 24/9/1559.

46. AGS, CC, legajo 2181, pieza s.c. *Relación de los moriscos que hay en el Reino de Granada con orden del rey y valor de los bienes raíces que posee*, enviada por el presidente de Granada con carta de 9 de junio de 1577.

47. AHDGu, Demandas, carpeta 1, pieza s.c. Pleito contra María Boquerón, febrero-diciembre de 1578, fol. 1r. La acusación del fiscal la reproduzco en el apéndice documental nº 1.

48. Martín de Ayala. *Op. cit.*, Título Segundo, constitución LXV, fol. XXIIIr.

49. AHDGu, Demandas, carpeta 1, pieza s.c. Pleito contra María Boquerón, febrero-diciembre de 1578, fol. 1r.-v.

50. *Idem*, fols. 1v.-2r.

del prelado. Ya en el Sínodo de 1554 se había constatado el hecho de que “en muchos lugares y parrochias de nuestro Obispado, generalmente y sin diferencia, se niega la sacra comunión a todos los nueuamente conuertidos, lo qual es en detrimento y notable perjuizio de las almas de algunos que entre ellos ay (al parecer) buenos christianos”, estableciéndose a partir de entonces que los curas administraran el sacramento a los moriscos que dieran muestras de ser buenos cristianos, advirtiendo en todo caso que si hubiera algunos que mostraran “fingida voluntar de dessear y pedir la sacra comunión, por sólo cobrar buena opinión que son buenos christianos, sin tener las partes que se requieren para alcançar los fructos spirituales que se reciben y alcançan recibéndola dignamente”, esos casos dudosos fueran remitidos al prelado para que éste decidiera⁵¹. Los controles se endurecerán posteriormente aún más, sobre todo tras la rebelión de los moriscos de 1568-1570, estableciéndose que sin expresa licencia del prelado ningún cristiano nuevo podía recibir el sacramento, como veremos.

Siguiendo con el pleito, además de a Francisco el Ramí, se acusaba también a Alonso el Dagua, seise de Guadix, y a Luis Salido, seguramente hijo de Melchior Salido, seise de Alcudia⁵², ambos vecinos de Guadix. En la acusación, que reproduzco en el apéndice documental nº 2, el fiscal Pedro de Olite denunciaba que pese a la prohibición episcopal de que comulgaran los moriscos sin su expresa licencia, éstos lo habían hecho, de lo cual resultó gran escándalo entre los cristianos viejos⁵³. Para demostrar su acusación, el fiscal hizo comparecer ante sí a los acusados, siendo el primero en declarar el día 25 de noviembre Alonso el Dagua⁵⁴. Éste declara ser “christiano nuevo de los deste Reino” y que le constaba “que hordinariamente los christianos nuevos deste reino no comulgan, si algunos lo hazían era por espeçial liçençia del perlado”. Pese a ello, admite que “reçibió el Santísimo Sacramento de la Evcarestía y a comulgado todas las quaresmas de cada año de más de quinze años a esta parte que fue quando se casó”. Ante la pregunta del fiscal de quién le había dado licencia para comulgar, el morisco afirma que “él confesó siempre con los curas que an sido de Señora Santana y que ellos le dieron liçençia para comulgar”. Ante la respuesta, el fiscal le vuelve a preguntar si no sabe que los que comulgaban lo ha-

51. Martín de Ayala. *Op. cit.*, Título Segundo, Constitución XXXVI, fol. XIIIv.

52. AGS, CC, legajo 2181, pieza s.c. *Relación de los moriscos que hay en el Reino de Granada con orden del rey y valor de los bienes raíces que posee*, enviada por el presidente de Granada con carta de 9 de junio de 1577.

53. AHDGu, Demandas, carpeta 2, pieza s.c. Pleito contra Alonso el Dagua y Francisco el Ramí. Guadix, 20-25/11/1578, fol. 1r.

54. *Idem*, fols. 1v.-2r.

cían con licencia del prelado o del provisor, lo que lleva al morisco a desdecirse de su anterior declaración, afirmando “que no a uenido a su notiçia tal”. Termina el interrogatorio preguntándole el fiscal si alguna vez había confesado y comulgado en algún monasterio de frailes, contestando el morisco “que siempre a confesado y comulgado en su parrochia y con el cura si no fue vna vez que confesó con vn clérigo que no saue cómo se llama”. Por último, indicar que la declaración no fue firmada por el morisco, ya que “no saue escrevir”.

El mismo día 25 de noviembre el fiscal tomó declaración a Francisco el Ramí⁵⁵. Tras declarar su condición de cristiano nuevo, afirma que ganó el último jubileo, para lo cual lo confesó Alonso Ortiz, cura de la parroquia de Santa Ana, “y el susodicho le dio el Santísimo Sacramento de la Evcarestía”. Además, declara que comulga desde hacía 3 años y que le habían dado licencia para ello “los curas con quien a confesado”. A la pregunta del fiscal interesándose por los nombres de los curas con quien lo había hecho, declaró “que Antón Francés y Baldiuieso y que la primera vez que comulgó confesó en San Francisco y le dio cédula y se la dio a Baldiuieso el qual le dixo a este confesante que pusiese en ella el fraile que podía comulgar y ansí fue él y lo puso y reçibió el Santísimo Sacramento”. Acaba el fiscal preguntándole si sabía que los moriscos no podían comulgar sin licencia del prelado o de su provisor en su nombre, contestando el morisco “que no saue lo que antes de la guerra se hazía porque hera mochacho y no saue lo que en esto pasa”. A diferencia de Alonso el Dagua, Francisco el Ramí sí firmó de su puño y letra la declaración.

No sabemos en qué terminó este pleito, ya que lo último que consta es que el provisor mandó comparecer a Alonso Ortiz, cura de Santa Ana⁵⁶, aunque el resultado hubo de ser negativo para los moriscos, ya que unos años después los encontramos solicitando permiso al provisor para poder comulgar, como veremos.

Después de ser procesada su mujer por prácticas musulmanas el día de su boda y de prohibírsele recibir el sacramento de la comunión, Francisco el Ramí volverá a ver cuestionada su condición de cristiano sincero con el nacimiento de su primer hijo en mayo de 1579, Alonso⁵⁷, ya que éste había nacido circuncidado de manera natural. Como sabemos, la práctica de la circuncisión fue muy perseguida por las autoridades eclesiásticas como una de las muestras más flagrantes de la profesión de

55. *Idem*, fols. 2r.-2v.

56. *Idem*, fol. 2v.

57. APSAGu. *Libro 1º de Bautismos (1539-1602)*, fol. 142r. Alonso, hijo de Francisco el Ramí y de María, su mujer, 4/6/1579. El matrimonio tendría más tarde otra hija, cfr. *Idem*, fol. 150v. Ysabel, hija de Francisco el Ramí y de María Hernández Boquerón, 28/V/1582.

fe musulmana, como indica de manera clara el Sínodo de Guadix de 1554⁵⁸. Aunque el hecho de que un niño naciera circuncidado nos pueda parecer sospechoso, lo cierto es que una malformación relativamente frecuente en los recién nacidos son los hipospadias en los que la salida del conducto de la orina en lugar de estar en el extremo final del pene se desvía hacia abajo quedando una falla parcial o total del prepucio⁵⁹. Por muy natural que fuera el fenómeno, Francisco el Ramí comparece de inmediato ante el provisor para que realizara información de testigos sobre el suceso, de manera que de cara al futuro no trajera problemas ni para él ni para su hijo⁶⁰. En su petición el morisco afirma que su hijo, que había nacido el 22 de mayo entre las 10 y las 11 de la noche, estaba “çircunçidado de su naçimiento”, por lo que solicitaba al provisor que se realizara información de testigos y que de ella se le diera traslado “en pública forma i en manera que haga fee”. Como testigos presenta a la comadre y otros vecinos de la parroquia, todos ellos cristianos viejos que estuvieron presentes en el parto⁶¹.

La primera en declarar es Elvira Martínez, mujer de Alonso Hernández y “comadre de parir en esta çivdad”⁶². La testigo declaró que entre las 9 y 10 de la noche del 22 de mayo “fue a casa del dicho Francisco el Rami porque la llamaron para ello porque la muger del susodicho estaua de parto y bió como la susodicha parió con esta testigo vna criatura barón y luego que la susodicha parió esta testigo como comadre lo tomó en sus manos y bió como la criatura naçió con el perpruçio çircunçidado de su naçimiento”, enseñándole al padre, a la madre y al resto de presentes y avisándoles a los dos primeros que *acudiesen a el señor prouisor para hazer sus diligencias*. La declaración es confirmada por el resto de testigos, todos ellos cristianos viejos vecinos de la parroquia de Santa Ana: Lucas de Roa, su mujer Mari Galindo y su hermana María de Roa, donçella, los cuales habían acudido a la casa a petición de Francisco el Ramí para que lo ayudaran en el parto, lo que es indicativo sin duda de un buen grado de relación de la familia Ramí con sus vecinos cristianos viejos. Especial interés sobre lo problemático del acontecimiento es la declaración de la citada María de Roa, quien declaró que al ver al niño “dixo: señores allégense aquí y sean

58. Martín de Ayala. *Op. cit.*, Título Segundo, constituciones XIII y XIII, fols. VIv.-VIIr.

59. Datos facilitados por mi hermano Jesús Garrido García, pediatra en la Clínica Inmaculada de Granada, a quien se los agradezco.

60. AHDGu. Demandas 3, pieza s.c. Información a petición de Francisco el Ramí. Guadix, 23-24/5/1579. La petición realizada por Francisco el Ramí la reproduzco en el apéndice documental nº 3.

61. El Sínodo de Guadix de 1554 había establecido que todas las parteras debían ser cristianas viejas, para evitar precisamente la realización de la circuncisión de los nacidos. Cfr. Martín de Ayala. *Op. cit.*, Título Segundo, constitución XIII, fol. VIv.

62. AHDGu. Demandas 3, pieza s.c. Información a petición de Francisco el Ramí, fol. 1v.

testigos de lo que tiene este niño porque no les venga mal a esta gente”⁶³. Tras tomar declaración a los testigos, el provisor ordenó a Francisco Hernández, notario de la audiencia episcopal, que fuera a casa de Francisco el Ramí a examinar a su hijo, lo que hizo el 23 de mayo. El notario certifica que “fui a casa del dicho Francisco el Ramí y entré dentro, en la qual hallé echada en vna cama a la dicha Mari Hernádes, su muger ligítima, que a lo que parecía estaua reçién parida de vn niño barón al qual yo el dicho notario hize desenvolver y doi fee que el susodicho tenía el prepuçio çircuncidado y a lo que parecía hera de su naçimiento porque hera reçién naçido de vna noche y si fuera fecho por manos o con ystrumento o biolençia luego se biera claramente y pareçiera”⁶⁴. Finalmente, el 24 de mayo acudió Francisco el Ramí de nuevo al provisor, pidiéndole que le diera la información realizada “en pública forma y en ella para su balidaçión ynterponga su auturidad y decreto judiçial para que en todo tiempo balga y haga fee”⁶⁵.

En abril de 1582 de nuevo la familia Ramí, tanto Ambrosio el Ramí como su hijo Francisco, vuelven a intentar conseguir licencia para poder comulgar, sin duda intentando que no fuera puesta en duda la sinceridad de su cristianismo. El día 7 abril Francisco el Ramí comparece ante el provisor y presenta una petición en su nombre y en el de su padre Ambrosio⁶⁶, del que destaca su condición de mayordomo de la Iglesia de Santa Ana. He aquí otra muestra de su alto nivel económico y de las buenas relaciones de la familia con sus vecinos cristianos viejos, ya que el nombramiento de mayordomo se realizaba mediante elección de todos los vecinos de la parroquia⁶⁷ y debía ser una persona con los suficientes medios económicos como para responder de su administración con sus bienes. Ambos moriscos alegan que eran hijos y nietos de mudéjares convertidos antes de la general conversión de 1500-1501, por lo que no debían ser considerados como moriscos. Dudamos de que esto fuera así, ya que en ese caso tal circunstancia habría sido alegada en 1578 con el mismo objeto y además nos consta que tal argumento era muy utilizado por los moriscos para conseguir eludir la presión religiosa y económica a que eran sometidos⁶⁸. Además, destacan su

63. *Idem*, fols. 1v.-2v.

64. *Idem*, fols. 2v.-3r.

65. *Idem*, fol. 3r.

66. AHDGu. Demandas 2, pieza s.c. Petición de Ambrosio y Francisco el Ramí. Guadix, 7/4/1582, fol. 2r. La reproduzco en el apéndice documental nº 4.

67. Así lo establecía la bula de erección de las iglesias parroquiales de la diócesis. Cfr. Carlos Javier Garrido García y Juan Cózar Castañar. *La Bula de Erección de Beneficios y Oficios Parroquiales de la Diócesis de Guadix de 1505. Estudio, transcripción y traducción*. Guadix: Obispado de Guadix, 2005, p. 40.

68. Antonio Domínguez Ortiz. “Algunos documentos sobre moriscos granadinos”, *Miscelánea de Estudios dedicados al profesor A. Marín Ocete*. Granada: Universidad de Granada, 1974, pp. 247-254; Javier Castillo Fernández. *Op. cit.*, pp. 140-141.

alto grado de integración, ya que siempre habían vivido “en ábito y trato y conbersaçión como christianos biejos”. Ambos hechos le habían permitido a la familia gozar de “las libertades y franqueças y esençiones que los cristianos biejos pueden e deuen goçar”, destacando que en su parroquia de Santa Ana nunca habían “sido llamados por padrón ni notados como los demás cristianos nuevos”⁶⁹, aspecto en el que incluso habían conseguido un auto en tal sentido del gobernador don Sebastián González⁷⁰. En definitiva, y como conclusión, afirmaban ser “buenos cristianos, de buena vida e fama y el trato e comunicaçión que tenemos es con cristianos biejos”, por lo que solicitaban al provisor que fueran oídos en penitencia y examinados para poder valorar si eran dignos o no de recibir el sacramento de la Eucaristía y en caso afirmativo que diera licencia al cura de Santa Ana o a cualquier otro clérigo para que se lo administrara. El provisor decidió encargar del examen al bachiller Alonso Muñoz, cura de Santa Ana⁷¹, realizándola éste el 21 de abril siguiente. El cura declara que los “halló ser ábiles y capazes y tales ques justo que no carezcan de tan alto sacramento como es el de la Evcarestía porque los susodichos se lo an pedido con lágrimas y contriçión y con aquella reuerençia que deuen”⁷².

Ante ello, el provisor ese mismo día concedió licencia a los curas de Santa Ana y a cualquier otro cura, clérigo o fraile para que dieran el sacramento de la Eucaristía a Ambrosio el Ramí y Francisco el Ramí ya que le constaba “ser áviles y capazes para lo poder reçibir y en ello no se le ponga enuargo, escusa ni delixençia alguna”⁷³.

Con la consecución del derecho a comulgar la familia Ramí había dado un paso de gigante en su integración en la sociedad cristianovieja. Sin embargo, todo este esfuerzo va a resultar baldío, ya que en enero de 1584, al igual que el resto de seises y oficiales moriscos, van a ser expulsados del reino. Ante la orden de expulsión la familia Ramí se moviliza. Así, el 5 de enero de 1584 Francisco el Ramí presenta una petición ante el provisor en la que pedía copia de la información realizada en 1582 para concederles la licencia para comulgar, ya que “para guarda de mi justiçia conbienne”⁷⁴. Aunque no especifica que fuera a utilizar el documento para evitar la expulsión, lo cierto es que la petición coincide con el encierro de los moriscos⁷⁵ y además

69. Sobre los padrones, ver Martín de Ayala. *Op. cit.*, Título Segundo, Constitución XXV, fol. XIr.

70. Desgraciadamente, no hemos podido localizar este auto en el Archivo Diocesano.

71. AHDGu. Demandas 2, pieza s.c. Petición de Ambrosio y Francisco el Ramí. Guadix, 7/4/1582, fols. 2r.-v.

72. *Idem*, fols. 2v.-3r.

73. *Idem*, fol. 3r.

74. AHDGu, Demandas 2, pieza s.c. Petición de Francisco el Ramí. Guadix, 5/1/1584. La reproduzco en el apéndice nº 6.

75. Los comisarios encargados de la expulsión llegaron a Granada el día 4 de enero de 1584, prolongán-

nos consta que la familia Ramí la sufrió, ya que en el censo de 1587 no queda rastro de la familia en la parroquia de Santa Ana⁷⁶.

INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Como he indicado, la familia Ramí se alejaba del prototipo de los moriscos que permanecieron en el Reino de Granada después de la expulsión de 1570, establecido por el profesor Castillo a través del análisis del caso de Baza-Huércar: no eran personajes poderosos antes de la rebelión ni mantuvieron acciones destacadas de lealtad durante la guerra⁷⁷, sino que como hemos visto pertenecían a la clase medio-baja, por más que algunos miembros de la familia más o menos cercanos, y por otra parte sí expulsados, fueran propietarios o tuvieran bienes eclesiásticos a censo perpetuo. ¿Por qué permanecieron entonces como oficiales en el reino después de la expulsión? Evidentemente, tanto en seises como en oficiales hubieron de pesar razones de índole político (colaboración con los castellanos) y religioso-cultural (mayor integración que sus vecinos), pero no debemos de olvidar tampoco que se trata de unos puestos que requerían unas cualidades eminentemente técnicas. En este sentido, creo que una de las taras principales del estudio del profesor Castillo es que pone en el mismo saco a colaboracionistas, seises y oficiales, lo que resta claridad al estudio e induce a errores de apreciación.

Tras la guerra, la familia Ramí, compuesta por Ambrosio el Ramí y su hijo Francisco, ambos cantareros, conocen una mejora notoria en sus condiciones socioeconómicas, fruto del ejercicio de un oficio fundamental en la época y en el que la mayor parte de la competencia había sido expulsada, y de un buen nivel cultural, como acredita el hecho de que supieran escribir en castellano. Fruto de esta mejora, la familia pudo comprar a la Corona bienes rústicos expropiados a los moriscos.

Pero, ¿cuál fue su grado de integración? Como hemos visto, la familia va a intentar a lo largo del periodo conseguir el derecho a recibir el sacramento de la Eucaristía, sin éxito en 1578 y con él en 1582. Por tanto, la familia podría entrar en el grupo de moriscos que, según el profesor Márquez Villanueva, intentaron una política asimiladora a través de la eliminación de los estatutos de limpieza de sangre y de la apertura consiguiente de las “honras” a los conversos. Aunque la élite cultural moris-

dose las operaciones hasta principios del mes siguiente. Ver Carlos Javier Garrido García. “La expulsión...”, *op. cit.*, pp. 29-32.

76. Carlos Asenjo Sedano. “Demografía y ocupación en Guadix a fines del siglo XVI”. *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 1 (1988), pp. 24-25.

77. Javier Castillo Fernández. *Op. cit.*, pp. 133-134.

ca y filomorisca lo intentó a través de una expresión literaria más o menos libre⁷⁸, las clases medias y bajas que permanecieron en el reino, poseedoras de un nivel cultural mucho más bajo, intentarían integrarse en la sociedad cristiano vieja a través de la consecución de objetivos más modestos, como sería el del derecho a recibir el sacramento de la Eucaristía. Aunque, como digo, en 1578 su pretensión es derrotada por el escándalo que suponía para sus vecinos cristianos viejos el que lo hicieran, finalmente lo consiguen, gracias en parte al apoyo de las autoridades religiosas y de sus vecinos. Basta recordar que cuando en 1578 se les procesa por comulgar sin licencia del prelado, ésta se la habían concedido los párrocos de Santa Ana; que cuando en 1582 vuelven a pedir licencia para comulgar, de nuevo el clero parroquial se muestra favorable dado su alto grado de integración; que cuando a Francisco el Ramí le nace un hijo circuncidado de manera natural en 1579, varios vecinos cristianos viejos están presentes en tan íntimo acontecimiento, le avisan de que dé cuenta al provisor para evitar problemas en el futuro y en la información que éste último abre sobre el caso no dudan en declarar a favor del morisco; y que en 1582 Ambrosio el Ramí había sido elegido por sus vecinos como mayordomo de la parroquia de Santa Ana, hecho también imposible de no mediar una buena relación con ellos. Se confirma así lo expuesto por el profesor Vincent de que, fruto de una convivencia de más de un siglo, los cristianos viejos no tomaron a la comunidad morisca como un bloque, distinguiendo entre los irreductibles y los asimilados. De hecho, incluso autoridades como el obispo y el concejo de Guadix se mostrarán contrarios a la expulsión de 1584 al considerar que su mano de obra era indispensable y que la mayoría de ellos se hallaban perfectamente integrados⁷⁹.

Según lo visto hasta aquí, la familia Ramí podría incluirse en ese grupo de moriscos que, según la profesora García Pedraza, *quisieron salvarse*. A través del estudio de los testamentos otorgados por moriscos en Granada, esta profesora afirma que muchos optaron por la integración en la sociedad castellana, convirtiéndose de manera más o menos sincera al cristianismo, como indicarían, por ejemplo, las profesiones de fe de los testamentos y la pertenencia a cofradías⁸⁰. Sin embargo, no tiene en cuenta que la realización del testamento, al igual que el resto de actas notariales, no es un

78. Francisco Márquez Villanueva. *El problema morisco (desde otras laderas)*. Madrid: Ediciones Libertarias, 1991, pp. 18-24.

79. Bernard Vincent. "Los moriscos que permanecieron...", *op. cit.*, pp. 281-282.

80. Amalia García Pedraza. "El otro morisco: algunas reflexiones sobre el estudio de la religiosidad morisca a través de fuentes notariales". *Sharq al-Andalus*, 12 (1995), pp. 223-234, y *Actitudes ante la muerte en la Granada del siglo XVI. Los moriscos que quisieron salvarse*. Granada: Universidad y Colegio Notarial, 2002, 2 vols.

acto en el que el morisco expresa sus convicciones personales, ya que la presencia del escribano cristiano viejo y la normativa eclesiástica sobre la cuestión condicionaban, y mucho, la actuación del morisco⁸¹. En definitiva, hace falta un entrecruzamiento de fuentes distintas, tal y como ya defendió en su día el profesor Vincent⁸².

Muestra palmaria de lo anterior es el caso que me ocupa. Esta familia morisca plenamente integrada a los ojos de la Iglesia siguió manteniendo comportamientos culturales y religiosos islámicos⁸³, tal y como queda patente cuando en 1578 Francisco el Ramí se casa con María Boquerón, hija de otro oficial morisco. Es más, aunque el profesor Vincent indicó que uno de los factores que permitió la permanencia de algunos moriscos en el reino después de 1570 fue que abandonaron su cohesión y solidaridad comunitaria⁸⁴, el caso de la familia Ramí indica claramente lo contrario, ya que mantienen el contacto con los moriscos expulsados y actúan como fiadores suyos en 1576 y 1583 para conseguir la libertad de personas esclavizadas durante la guerra.

En definitiva, creo que los oficiales moriscos que permanecieron en el reino tras 1570, la familia Ramí entre ellos, no eran ni los moriscos plenamente asimilados de que habla la profesora García Pedraza ni esa masa de población prácticamente irreductible y ajena a la integración de la que hablaba el profesor Galmés utilizando también una única fuente, los textos aljamiados⁸⁵, sino que como el resto de sus congéneres estuvieron siempre entre dos orillas: sacrificar su identidad cultural a favor de la permanencia en su tierra, o hacer todo lo contrario, emigrando o siendo finalmente expulsados, alternando según las circunstancias entre una y otra en una amplia gradación, tal y como ya indicó el profesor Vincent⁸⁶. La familia Ramí sería un ejemplo de una de esas graduaciones: una familia en la que se notaban los avances de un proceso de aculturación que, en palabras del profesor Barrios Aguilera, con el tiempo habría terminado imponiendo un grado suficiente de asimilación, tal y como había estado sucediendo con los mudéjares castellanos medievales⁸⁷, pero que seguía man-

81. Por ejemplo, en el Sínodo de 1554 se establecieron unas mandas mínimas para los testadores moriscos. Cfr. Martín de Ayala. *Op. cit.*, Título Sexto, Constitución XXX, fols. LXIIr.-v.

82. Bernard Vincent. *El río...*, *op. cit.*, p. 143.

83. Recordemos que con los moriscos se pasa de una definición religiosa (cristiano nuevo) a otra cultural y más tarde étnica (morisco), por lo que para los cristianos viejos las manifestaciones culturales no eran sino manifestación de disidencia religiosa. Cfr. Bernard Vincent. *El río...*, *op. cit.*, pp. 157-159.

84. Bernard Vincent. "Los moriscos que permanecieron...", *op. cit.*, p. 282.

85. Alvaro Galmés de Fuentes. *Los moriscos (desde su misma orilla)*. Madrid: Instituto Egipcio de Estudios Islámicos, 1993.

86. Bernard Vincent. *El río...*, *op. cit.*, p. 142.

87. Manuel Barrios Aguilera. *La suerte...*, *op. cit.*, p. 50.

teniendo algunas prácticas culturales-religiosas islámicas y un grado bastante acusado de solidaridad comunitaria.

Ahora bien, si esta familia se hallaba razonablemente bien integrada, ¿por qué fue expulsada? Recordemos que pese a los problemas suscitados por la boda en 1578 y el mantenimiento de la solidaridad en la liberación de esclavos, la familia no fue objeto de procesos inquisitoriales o de la justicia eclesiástica diocesana que tuvieran especial gravedad. La clave está en el hecho de que la familia Ramí, que mantiene unas buenas relaciones con sus vecinos cristianos, en realidad no deja de ser para ellos un morisco, estigma que ante la sociedad castellana les convierte en parte de un cuerpo extraño, de ahí que a la hora de contraer matrimonio su única posibilidad sea el enlace con otras familias moriscas, en el caso analizado la Boquerón. Ya indicó el profesor Vincent como incluso en los casos de integración más destacada, para los castellanos no eran sino moriscos descendientes de musulmanes⁸⁸, es decir, pesaba el ya aludido principio de limpieza de sangre. En esta situación, la elaboración progresiva de un discurso por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas que reducía a todos los moriscos a una misma categoría de criptoislámicos que había que expulsar de España, el *todos son uno* del que hablara el profesor Perceval⁸⁹; la aceptación de esta visión por la mayor parte de la sociedad cristianovieja; y las consecuencias que para el pueblo morisco suponía el hecho de su derrota ante la sociedad dominante en 1492 y 1570, una derrota que la sociedad cristianovieja quería completar con el botín como objetivo final, la denominada “suerte de los vencidos” y “botín de la victoria” expuestos por el profesor Barrios⁹⁰; todos estos factores hicieron que finalmente en 1584 la Corona decidiera expulsar a los restos de la comunidad morisca del reino de Granada, seis y oficiales incluidos. Frente a ello, los intentos de la familia Ramí de alegar una falseada conversión de sus antepasados anterior a las conversiones generales de 1500-1501 o de su recientemente conseguido derecho a recibir el sacramento de la Eucaristía de poco le valieron, de ahí que al final podamos hablar, como hago en el título de este artículo, de integración baldía.

APÉNDICES DOCUMENTALES

Apéndice documental n° 1

1578, febrero, 19, Guadix.

88. Bernard Vincent: *El río...*, *op. cit.*, pp. 159-160.

89. José María Perceval. *Todos son uno. Arquetipos, xenofobia y racismo. La imagen del morisco en la Monarquía Española durante los siglos XVI y XVII*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1997.

90. Manuel Barrios Aguilera: *La suerte...*, *op. cit.*, pp. 10-11.

El fiscal del obispado acusa a María Boquerón, mujer de Francisco el Ramí, de realizar prácticas musulmanas en su boda.

AHDGu, Demandas 1, pieza s.c.

“(Cruz)

En Guadix a XIX de hebrero de I[M]DLXXVIII años.

Yllustre señor:

Francisco de Alcázar, fiscal deste obispado, parezco ante vuestra merced y acuso criminalmente a María Boquerón, muger de Francisco el Ramí e vecina desta cibdad, y primisas las solenidades de derecho digo que siendo como la susodicha es christiana nueva de las deste reyno de Granada contra lo estatuido y mandado por el sinodal deste obispado y contra las semexantes la susodicha el día que se desposó y veló con el dicho Francisco el Ramí su marido la susodicha estuvo en la boda el rostro cubierto con vn velo y los oxos zerrados y aunquestubo a la mesa con los padrinos y madrina y con la demás xente conbidada la susodicha no quiso comer, antes sestubo con el dicho velo y los oxos zerrados sin querer comer avnque se lo rogaron y persuadieron, en lo qual la susodicha cometió delito por ser como es cerimonia de moros y yncurrió en graves penas establezidas por el estatuto y costitución sinodal deste obispado en las quales y en cada vna dellas pidió se la condene y las mande executar en su persona y bienes, para lo qual y en lo nezesario el oficio de vuestra merced ynplo-ro y pido justicia y costas y xuro a Dios y a esta cruz questa acusación no la pongo de malicia.

Francisco de Alcázar (firmado y rubricado)”.

Apéndice documental n° 2

1578, noviembre, 20, Guadix.

El fiscal del obispado denuncia ante el provisor a Alonso el Dagua, Francisco el Ramí y Luis Salido por haber comulgado pese a la prohibición de que lo hicieran los moriscos sin expresa licencia del prelado o de su provisor.

AHDGu, Demandas 2, pieza s.c.

“(Al margen izquierdo:) Contra Alonso el Dagua, Francisco el Ramí y Luis Salido.

(Cruz)

En la çiudad de Guadix a veinte días del mes de nouiembre de mill e quinientos y setenta e ocho años, ante el illustre señor el licenciado don Manuel de Fuentes, arçediano e prouisor en esta Santa Yglesia y Obispado de Guadix por el obispo mi señor, pareçió presente Pedro Olite, clérigo fiscal deste Obispado, y denuçiò de Alonso el Dagua y de Francisco el Ramí, moriscos vecinos de esta çiudad, en que dixo que

estando prouuido y mandado por su señoría reuerendísima y por su merçed que ningún morisco se allegue a reçeuir el Santísimo Sacramento de la Evcarestía sin espresa liçençia de su señoría reuerendísima o de su merçed, los susodichos con poco temor de Dios nuestro señor y en menospreçio del Santísimo Sacramento de la Evcarestía sin estar aparejados para ello con indeçençia se allegaron a reçeuiello y lo reçiuieron, de lo qual resultó escándalo y murmuración entre toda la gente y por ello los susodichos incurrieron en graues penas, que pidía sean executadas en sus personas y pidió justiçia y juró la denunçiaçión en forma.

El dicho señor prouisor dixo que dé informaçión y proueherá justiçia.

Francisco Hernández, notario (firmado y rubricado).

E luego en este dicho día, mes y año dicho el dicho Pedro de Olite, fiscal, hizo otra tal denunçiaçión de Luis Salido, vecino desta çivdad, por razón de auer reçeuido el Santísimo Sacramento sin espresa liçençia y pidió sea condenado en las penas en que incurrió y pidió justiçia y juró la denunçiaçión en forma”.

Apéndice documental nº 3

1579, mayo, 23, Guadix.

Francisco el Ramí pide al prouisor que se lleva a cabo informaçión de cómo su hijo había nacido circuncidado de manera natural.

AHDGu, Demandas 3, pieza s.c.

“(Cruz)

En Guadix a veinte y tres de mayo de I[M]DLXX y nueve años ante el illustre señor el licenciado don Manuel de Fuentes, arcediano e prouisor en esta santa yglesia y obispado por el muy illustre y reverendísimo señor don Julián Ramírez, obispo del dicho obispado, del consejo de su magestad, etcétera, pareçió presente Francisco el Ramí, vecino desta çivdad, y presentó esta petiçión:

Illustre i muy reverendo señor:

Francisco el Ramí, vezino desta çivdad i de los naturales della, digo que anoche que se contaron veinte i dos días deste presente mes de mayo entre las diez i las onze de la noche María Hernández, mi ligítima muger, parió una criatura varón i a el tiempo que el susodicho naçió salarió con el propuiçio çircunçidado de su naçimiento i a su parto se hallaron presentes la comadre Morena y Lucas de Roa i Mari Galinda su muger i otras personas [entre renglones: christianos uiejos], lo qual me conuiene probar e aueriguar para guarda de mi derecho y del dicho mi hijo, pido i suplico a vuestra merced mande auer informaçión de lo susodicho la qual estoi presto de dar y auida mande se me dé en pública forma i en manera que haga fee i en ello

interponga su autoridad y decreto judicial i lo pido por testimonio para lo qual, etcétera.

Francisco el Ramí (firmado y rubricado).

El dicho señor prouisor dixo que dé información de lo que por esta petición dize y dada probeherá justicia, la qual cometió a mi Francisco Hernández, notario desta audiencia, y para ello me dio poder y comisión en forma para el juramento y recepción de los dichos testigos y lo firmó y que yo el dicho notario bea la dicha criatura por vista de ojos y dé fee de lo que pasa.

Licenciado Fuentes, arcediano (firmado y rubricado). Francisco Hernández, notario (firmado y rubricado)”.

Apéndice documental n° 4

Ambrosio y Francisco el Ramí solicitan al provisor licencia para recibir la comunión. AHDGu, Demandas 2, pieza s.c.

(Cruz)

Illustre Señor:

En Guadix a VIII de abril de I(M)DLXXX y dos años antel illustre señor liçenciado Sebastián Ramírez de Figueroa, canónigo e prouisor en esta Santa Yglesia y Obispado de Guadix por los muy illustres señores deán e Cauildo sede uacante, etcétera, pareció Anbrosio el Ramí, mayordomo de la Yglesia de Señora Santana, y Francisco el Ramí, su hijo, veçinos desta çivdad, y presentaron la petición siguiente que su tenor de la qual diçe ansí:

Anbrosio el Ramí, mayordomo de la Iglesia de Señora Santana, y Francisco el Ramí, su hijo, vecinos de esta ciudad, deçimos que nosotros emos estado y bibido siempre en esta asta agora en ábito y trato y conbersación como cristianos biejos, que somos hijos y nietos de tales por auerse conbertido a nuestra Santa Fe Católica nuestro aguelo antes de la Jeneral Conuersión deste Reino de Granada y ansy amos gozado de las libertades y franqueças y esençiones que los cristianos biejos pueden e deuen goçar, siempre en la yglesia e perroquia donde bibimos y hemos estado se nos an guardado las dichas libertades y jamás asta agora emos sido llamados por padrón ni notados como los demás cristianos nuevos antes don Sebastián Gonçález, gouernador que fue de este Obispado, teniendo noticia de nuestras personas y de cómo hemos bibido por ynformación que hiço pronunció auto por el qual mandó que en ninguna manera nos llamesen por padrón con los dichos cristianos nuevos como parece por este testimonio que presentamos y pues somos buenos cristianos, de buena vida e fama y el trato e comunicación que tenemos es con cristianos biejos, queremos con deboçión seruir a nuestro señor como tenemos obligación, pedimos y suplicamos a

vuestra merçed mande oyrnos de penitencia y exsaminar nuestras conciençias para que mejor se pueda entender nuestro ánimo y si somos capaçes para poder reçeuir el Santísimo Sacramento de la Ucaristía y allándonos tales vuestra merçed dé liçençia para quel cura de nuestra parroquia v otro qualquier cura o clérigo o fraile nos lo pueda dar y nosotros reçeuir el dicho sacramento declarándonos áviles y capaçes para ello, que en ello se nos ará merçed y justicia y nuestras ánimas recibirán gran consuelo para lo qual, etcétera.

Francisco el Ramí (firmado y rubricado)”.

Apéndice documental nº 5

1583, noviembre, 11, Guadix.

Alonso el Dagua y Ambrosio el Ramí se constituyen en fiadores de que Juan de Cepeda llevará a Agueda, morisca que había estado sirviendo en el Convento de la Concepción de Guadix desde el primer año de la guerra, con su hermano a la villa de Madrilejos.

AHDGu, caja 3518, pieza 8, fols. 3v.-4r.

“(Cruz)

(Al margen:) Fianza.

En la çiudad de Guadix a onze días del mes de nobiembre de mill e quinientos e ochenta e tres años ante mi el notario e testigos aquí contenidos parezieron presentes Ambrosio el Ramí y Alonso el Darguar, christianos nuevos e vezinos desta çiudad, y dixeron que por quanto Juan de Çepeda, vezino de Ocaña, bino a esta çivdad con poder de Francisco Alcoçer, vezino de Madrilejos, para reçeibir a Agueda de Alcoçer, su hermana, questaba en el monesterio de la Conzezión desta çiudad sirviendo para lleballa a la dicha villa de Madrilejos y por el señor probisor deste obispado le fue mandada entregar al dicho Joan de Çepeda la dicha Agueda de Alcoçer con que ante todas cosas hiçiese escritura antel presente notario en que ellos le fiasen que llevaría a la dicha Agueda de Alcoçer a la dicha villa de Madrilejos libre y sin haçelle ofensa ninguna y que la entregaría al dicho su hermano y enbiaría testimonio del entrego a poder del presente notario dentro de dos meses primeros syguientes so las penas que auaxo yrán declaradas, por tanto por la presente ambos a dos de mancomún y a boz de uno y de cada vno dellos de por sí yn solidum renunziando como espresamente renuziaron las leyes de la mancomunidad como en ellas y en cada vna dellas se contiene y en aquella bía e forma que mejor oviese lugar de derecho otorgaron que haçiendo como haçian de deuda y causa ajena suya propia y sin que contra el principal ni sus bienes se haga escursión ni otra delixenzia alguna, fiaban y fieron al dicho Juan de Çepeda y se obligaron que el susodicho llebará a la dicha Agueda

de Alcoçer a la dicha villa de Madrilejos y la entregará al dicho Francisco de Alcoçer, su hermano, //(fol. 4r.) y dentro de dos meses primeros siguientes enbiará testimonio de cómo la reçibió a poder del notario yuso escrito y si ansí no lo hiçiere y cunpliere que ellos como tales sus fiadores pagarán a vn mensajero quel señor probisor enbiare a haçer la delijenzia de saber si la entregó o no ocho reales por cada vn día de los que se ocupare en la yda y buelta y estada, los quales pagarán luego de llano en llano sin para ello alegar esezión ni defensa alguna, y costando que no la entregó pagarán dozientos ducados de pena en nonbre de ynterés al dicho Francisco de Alcoçer o a la persona que de derecho les pertenezca cuya declarazió a de quedar y que diferido en el señor probisor ques o fuere deste obispado y para questa escritura trayga aparejada execute baste el juramento de la persona que fuere a haçer las dichas delixenzias con el qual se les pueda executar como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, y para lo ansí cunplir y pagar y aver por firme obligaron sus personas y bienes abidos e por aver y dieron y otorgaron poder executiuo a las justicias e jueçes que desto puedan y deban conozer para que a ello le apremien como por cosa juzgada e renunziaron las leyes en su favor y la ley xeneral y porque dixeron que no sabía escribir lo firmó a su ruego vn testigo, siendo testigos Luis Salido y Pedro Rodrigues y Grabiél de Peralta, vecinos de Guadix.

Ambrosio Ramí (firmado y rubricado). Grabiél Osorio de Peralta (firmado y rubricado). Ante mi, Bartolomé de Prado, notario (firmado y rubricado)”.

Apéndice documental nº 6

1584, enero, 5, Guadix.

Francisco el Ramí pide traslado de la licencia dada a él y a su padre Ambrosio para comulgar en 1582.

AHDGu, Demandas 2, pieza s.c.

“(Cruz)

En Guadix a çinco días del mes de henero de mill e quinientos y ochenta y quatro años, antel illustre señor dotor Damián de Melgar, probisor en todo este Obispado, pareçió Francisco el Ramí y presentó la petiçión siguiente, pidió lo en ella contenido e justia.

Francisco el Ramí, vezino desta çiudad, digo que ante el señor liçençiado Ramírez de Figueroa, probisor que fue deste Obispado, yo y mi padre, Ambrosio el Ramí, hizimos zierito pedimiento sobre que se nos denegaba el Santo Sacramento de la Evcarestía y sobre ello se hizieron çiertas delijenzias en que en efeto no(s) dio liçençia para lo reçibir según y como por los autos costa, y agora para guarda de mi justia conbiene se me saque vn traslado del dicho pedimiento y lo que en birtud dél

se hizo y se me de en pública forma i en manera que haga fe, que io estoi presto de pagar los derechos que por ello vbiere de aber.

A vuestra merçed pido y suplico mande al notario desta audiencia me lo de según y como tengo pedido, para lo cual, etcétera.

Francisco el Ramí (firmado y rubricado).

El señor probisor mandó se le dé vn traslado autoriçado a la parte del dicho Francisco el Ramí sigún y como lo pide, testigos Bartolomé de Prado el Moço y Juan de Aznar, vecinos en Guadix.

Ante mi, Christóval de Prado, notario (firmado y rubricado)".

Recibido: 08/03/2010

Aceptado: 23/06/2010